UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2358-2014 CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2014

ARTICULO II

Se conoce oficio O.J.2014-209 del 14 de agosto del 2014 (REF. CU-511-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 2357-2014, Art. II, celebrada hoy 14 de agosto del 2014, sobre el oficio Al-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que emite un servicio preventivo de advertencia y brinda criterio sobre la consulta, de si el Consejo Universitario puede seguir sesionando, tomando en consideración el acuerdo adoptado por el TEUNED, mediante el cual removió a la representante estudiantil ante el mismo.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-209 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre la consulta de ese Consejo en el sentido de si puede seguir sesionando, tomando en consideración el acuerdo adoptado por el TEUNED mediante el cual removió a la representante estudiantil ante el mismo, por lo que dicho puesto y representación está vacante.

Esta Oficina tiene por demostrado que el TEUNED mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria 1010-2014, Art. II, punto 3, celebrada el viernes 8 de agosto del año en curso dispuso:

"Informar al señor Karino Lizano Arias la destitución de la Srta. Isamer Sáenz Solís como Miembro del Consejo Universitario rige a partir de la fecha en que ella fue notificada, lo cual fue el día martes 05 de agosto de 2014, tal y como consta en el acuerdo de la sesión ordinaria 1009-2014, Art. III, punto 3) del día martes 05 de agosto de 2014".

SOBRE EL QUORUM ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL

Refiriéndose a los órganos colegiados, el conocido tratadista italiano Renato Alessi nos indica que:

"Se llama colegiado un órgano cuando está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica (voluntad o

juicio) colectivamente expresada por todas estas personas, la que se considere manifestación del órgano". 1

2

En el mismo sentido, se pronuncia la doctrina española, al señalar que el órgano colegiado es:

"...aquél integrado por personas físicas, por sí o como órganos de otros entes, las cuales manifiestan una voluntad que viene a constituir la del órgano colegiado" ²

De las anteriores citas doctrinales se desprende que la titularidad de los órganos colegiados reside en cada una de las personas físicas que lo integran, lo cual tiene importancia en cuanto a su constitución, pues sólo en la medida en que todos los miembros hayan sido investidos de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, puede considerarse que el órgano está integrado y puede válidamente funcionar.

Una vez que el órgano colegial ha sido adecuadamente constituido e integrado, para el ejercicio de su competencia y atribuciones necesita reunir el quórum exigido en las normas que regulan su actividad. En ese sentido, el quórum de los órganos colegiados es un aspecto de organización que tiene consecuencias importantes para la validez de los actos que se adopten.

Ahora bien, se habla de quórum tanto con relación al número de integrantes del órgano colegiado que deben hallarse presentes para la validez de la sesión, como con relación al número de votos favorables exigido para la aprobación de una determinada propuesta, lo que puede dar origen a confusiones. Para evitar tal circunstancia, la doctrina italiana adopta el término "quórum estructural" para referirse a la validez de la sesión y el de "quórum funcional", para referirse a la validez del acuerdo. Sobre el particular, el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, nos indica que:

"La doctrina italiana ha definido tres tipos de quórum: el estructural, el funcional y el integral. El quórum estructural se refiere a la validez de la sesión y el funcional al número de votos para adoptar las decisiones. El quórum integral exige la presencia de todos sus integrantes para garantizar la validez de sus reuniones y la toma de los acuerdos de los órganos colegiados. Este tipo de quórum opera para el Poder Judicial y para algunos sectores administrativos, cuya sesión únicamente es válida cuando todos sus integrantes están presentes" ³

De conformidad con lo anterior, tenemos que el quórum estructural se refiere al número legal de miembros que deben estar presentes al inicio y durante el desarrollo de la sesión, para que el órgano colegiado pueda sesionar válidamente.

¹ ALESSI, Renato, Instituciones de Derecho Administrativo, Tomo I, BOSCH Casa Editorial, Barcelona, 1970, pág. 110).

² GARCIA-TREVIJANO FOS, José Antonio, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Volumen I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971, pág. 481.

³ MUÑOZQUESADA, Hugo Alfonso, Las Comisiones Legislativas Plenas, Centro para la Democracia, San José, 1995, pág. 122.

La Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido de que:

3

"Es un presupuesto para que el órgano colegiado pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse necesariamente que el órgano colegiado se encuentra mal integrado, y por lo tanto, no podría el órgano ejercer su competencia ante su inexistencia". 4

De lo anterior, se deduce que la debida conformación de un órgano colegiado es un requisito de validez de los acuerdos que se tomen en su seno, y por tal motivo, no se podría considerar que existe una correcta integración para sesionar si alguno de sus miembros no se encuentra debidamente investido. Tal criterio lo ha sostenido reiteradamente la Procuraduría General particularmente a partir del año 2005 oportunidad en la cual señaló:

"En los supuestos de falta de nombramiento de un miembro del órgano colegiado, la Procuraduría ha centrado su análisis en la integración del Consejo, identificando la debida integración de éste con su existencia jurídica.

En efecto, la jurisprudencia administrativa que parte del dictamen N° C-195-90 de 30 de noviembre de 1990, desarrollado luego en los Ns. C-015-97 de 27 de enero de 1997, C-025-97 de 7 de febrero y C-055-97 de 15 de abril del mismo año; C-094-99 del 20 de mayo de 1999, C-138-2001 de 18 de mayo de 2001 y C-351-2003 de 10 de noviembre del 2003, entre otros, reafirma que la integración del órgano es fundamental para considerar que éste existe jurídicamente y por ende, considera que esa integración es presupuesto indispensable para que pueda funcionar. Señaló la Procuraduría en el primero de dichos dictámenes:

....considera la Procuraduría General que la posibilidad de sesionar debe... examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos. Así que sólo en el tanto en que el órgano esté constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quórum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido. Las posibilidades de funcionar, cuando el quórum legal no se reúne, constituyen excepciones a la regla general, que en todo caso, lo que plantean, es el problema de la asistencia de los miembros directores --sea de los titulares del órgano-- a las sesiones de Junta Directiva y a la necesidad de que ese órgano constituido continúe funcionando. Por consiguiente, se trata de una situación diferente a la provocada por los Recursos de Amparo que penden ante la Sala Constitucional. Simplemente, como bien señala el criterio legal que se acompaña, no puede realizarse válidamente una convocatoria a sesiones, si no es posible establecer quiénes son los destinatarios de esa convocatoria; la convocatoria a tres miembros directivos y no al resto, viciaría el acto correspondiente".

En consecuencia, en caso de que uno de los puestos de director esté vacante, y la ley no haya previsto el supuesto de suplencia, el órgano no está integrado, y por consiguiente, no puede sesionar. Se enfatiza en la

⁴ Procuraduría General de la República, dictamen C-311-2011 del 13 de diciembre del 2011

necesidad de que exista una correcta constitución del órgano, para lo cual los distintos miembros deben estar investidos conforme la ley. "5"

SOBRE LA VANCANCIA DE UN PUESTO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS

A pesar de todo lo anteriormente expuesto la misma Procuraduría General ha admitido que el órgano podría seguir sesionando por la vía de la excepción, para lo cual ha dicho:

"Sin embargo, ante situaciones imprevisibles también deben aplicar reglas de excepcionalidad para cumplir el fin público asignado, por lo que el órgano colegiado incompleto podrá adoptar aquellas decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público que le fue encomendado por ley, siempre de manera excepcional y transitoria. Dicho acto deberá ser motivado por la Administración y se encuentra sujeto a control incluso de la jurisdicción contenciosa administrativa. §

Sustenta el criterio anterior en la jurisprudencia de la Sala Constitucional que rescata el principio de continuidad y eficiencia de los servicios públicos, así como la obligatoriedad de la prestación de los mismos.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES SERVICIOS PUBLICOS. Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas -incluidos los asistenciales o sociales- están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública). No debe perderse de perspectiva que los Principios Generales del Derecho, tienen el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan, con lo que pueden asumir un rango constitucional si el precepto respecto del cual cumplen tales funciones tiene también esa jerarquía. Como veremos en el considerando subsiguiente nuestro texto fundamental recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional. El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios". La continuidad supone que la prestación de los servicios no se debe interrumpir, diversos mecanismos jurídicos del ordenamiento administrativo pretenden

-

⁵ Procuraduría General dictamen No. C-221-2005 del 17 de junio de 2005. El subrayado no es del original

⁶ Procuraduría General, dictamen No. C-444-2008 del 16 de diciembre de 2008

asegurar este principio, tales como la prohibición de la huelga y de paro en los servicios públicos esenciales, la teoría de la imprevisión para hacerle frente a los trastornos económicos que pueden suspender o paralizar los servicios públicos, el carácter inembargable de los bienes dominicales destinados a la prestación de un servicio público, etc.. Cualquier actuación -por acción u omisión- de los funcionarios o imprevisión de éstos en la organización racional de los recursos que propenda a interrumpir un servicio público es abiertamente antijurídica. La regularidad implica que el servicio público debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos. Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular. La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindárselo a cualquiera que se lo requiera.7

En otros votos la Sala Constitucional ha definido el principio constitucional de continuidad de los servicios públicos de la siguiente forma:

"Se trata, por definición, de situaciones transitorias y que son urgentes en las que se hace necesario mantener la continuidad de los servicios públicos, de manera que se permite a la Administración improvisar una autoridad para el servicio de los intereses generales que no pueden ser sacrificados a un prurito legalista..."

CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

1. Como principio general se puede afirmar que es un presupuesto para que el Consejo Universitario pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse necesariamente que el órgano colegiado se

⁷ Sala Constitucional sentencia No. 2004-07532 de las 17:03 horas del 13 de julio de 2004.

⁸ Sala Constitucional sentencia No. 15738-2010, reiterada en la sentencia No. 3266-2012

- encuentra mal integrado, y por lo tanto, no podría ejercer su competencia ante su inexistencia.
- 2. No obstante, los criterios de urgencia y excepcionalidad autorizan al Consejo Universitario a funcionar aun cuando no esté debidamente integrado, tal y como sucede en el presente caso en que se dio una vacante, y lo indicó la Procuraduría General de la República en el dictamen C-221-2005 del 17 de junio de 2005, el cual conforma jurisprudencia administrativa.
- **3.** Ese Consejo debe adoptar un acuerdo motivando esta excepcionalidad a la luz de la situación concreta presentada.
- **4.** Es criterio de esta Oficina que sí se dan los supuestos fácticos y jurídicos para declarar dicha excepcionalidad y urgencia ya que no existe certeza de hasta cuando la FEUNED podría regularizar el caso de su representación ante ese Consejo, y porque este último tiene como, es usual, una agenda cargada y existen asuntos de impostergable definición y que solo a él competen.
- 5. Instar a la FEUNED a que a la brevedad posible defina su representación ante ese Consejo con el fin de no poner en riesgo la continuidad de su funcionamiento.

SE ACUERDA:

- Acoger el dictamen O.J.2014-209 del 14 de agosto del 2014 (REF. CU-511-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica.
- Declarar que el Consejo Universitario continuará sesionando de manera excepcional y por la urgencia, en función de las condiciones que en este momento la Federación de Estudiantes (FEUNED) tiene a lo interno.
- Instar a la Federación de Estudiantes (FEUNED) para que, a la brevedad posible, defina su representación ante el Consejo Universitario, con el fin de no poner en riesgo la continuidad de su funcionamiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2014-167 del 30 de junio del 2014 (REF. CU-417-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY DE AGUAS, Expediente No. 17.694.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-167 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a rendir criterio sobre el proyecto de ley No. 17.694 Ley de Aguas que se tramita en la Comisión Permanente Especial de Ambiente, el cual pretende según se indica en su exposición de motivos "...actualizar la legislación vigente en materia de aguas y adaptarse a las necesidades de una sociedad en constante evolución".

De ahí que su artículo 1 dice de manera genérica:

"La presente Ley tiene como objeto regular la tutela, el aprovechamiento y uso sostenible del recurso hídrico, que se considera un recurso finito, limitado y vulnerable. Por lo que su gestión será integrada, de tal forma que garantice su acceso universal, solidario y equitativo, en cantidad y calidad adecuadas.

Esta Ley deberá aplicarse tomando en cuenta la vulnerabilidad, adaptación y mitigación al cambio climático, que afecte directa o indirectamente el recurso hídrico y los ecosistemas asociados".

Ahora bien, en esa misma Comisión se tramita el proyecto de LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO Expediente Nº. 17.742, el cual fue dictaminado de manera afirmativa y unánime por la misma, y sobre el cual el Consejo Universitario se pronunció también de manera positiva.

Ambos proyectos de ley pretenden sustituir y por ende derogar la vigente Ley de aguas, N.° 276, de 27 de agosto de 1942 y sus reformas.

Así las cosas es evidente que ambos proyectos son excluyentes por lo que, es criterio de esta Oficina que, en vista de que el proyecto No. 17.742 LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO, ya está dictaminado de manera afirmativa y unánime, es el que debe prevalecer y continuar en la corriente legislativa.

Por ello se debe desestimar el proyecto objeto de consulta pro ser incompatible con el ya mencionado.

SE ACUERDA:

Desestimar el proyecto de LEY DE AGUAS, Expediente No. 17.694, dado que es incompatible con el proyecto de "LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO", Expediente No. 17.742.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se recibe nota del 4 de agosto del 2014 (REF. CU-480-2014), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, en la que presenta denuncia de acoso laboral, en contra de la señora Ana Cristina Pereira, Vicerrectora Ejecutiva.

SE ACUERDA:

Remitir a la Rectoría la denuncia de acoso laboral planteada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, para lo que procede.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se conoce oficio SCU-2014-142 del 06 de agosto del 2014 (REF. CU-484-2014), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de fecha y hora de realización de la sesión extraordinaria pública para conocer el Informe de Labores 2013 de la Defensoría de los Estudiantes.

SE ACUERDA:

Dejar en suspenso la sesión extraordinaria pública del Consejo Universitario, para conocer el Informe de Labores 2013 de la Defensoría de los Estudiantes, hasta que se defina la representación estudiantil ante este Consejo.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce oficio SCU-2014-144 del 06 de agosto del 2014 (REF. CU-485-2014), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que solicita que se nombre el jurado calificador para el otorgamiento del reconocimiento de estudiantes y funcionarios o funcionarias distinguidos de la UNED 2014.

SE ACUERDA:

- 1. Realizar en la sesión de la próxima semana el nombramiento de los integrantes del jurado calificador para el otorgamiento del reconocimiento de estudiantes y funcionarios o funcionarias distinguidos de la UNED 2014.
- 2. Solicitar a la Federación de Estudiantes (FEUNED) designar a su representante ante el jurado calificador para el otorgamiento del

reconocimiento de estudiantes y funcionarios o funcionarias distinguidos de la UNED 2014, e informe al Consejo Universitario a más tardar el 25 de agosto del 2014.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se recibe oficio O.R.H-.285-2014 del 04 de agosto del 2014 (REF. CU-487-2014), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH-USP 2014-1592, en el que remite documento que amplía los aspectos metodológicos para la validación del Manual Descriptivo de Puestos para el sector profesional.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el documento sobre los aspectos metodológicos para la validación del Manual Descriptivo de Puestos para el sector profesional, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 8 de setiembre del 2014.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se conoce oficio OPRE-377-2014 del 04 de agosto del 2014 (REF. CU-488-2014), suscrito por la Sra. Mabel León Blanco, en el que remite el oficio DFOE-SOC-511-2014 del 31 de julio del 2014 de la Contraloría General de la República, sobre la aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 2-2014.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio DFOE-SOC-511-2014 del 31 de julio del 2014 de la Contraloría General de la República, sobre la aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 2-2014, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se conoce oficio O.J.2014-194 del 07 de agosto del 2014 (REF. CU-489-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de "LEY DE

MODERNIZACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR Y DEROGATORIA DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, LEY N. 8533, DEL 18 DE JULIO DE 2006", Expediente No. 19.076.

Además, se recibe oficio ECEN-437 del 23 de julio del 2014 (REF. CU-456-2014, suscrito por el Sr. Luis Eduardo Montero, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio de los especialistas en la temática del citado proyecto de ley, señores Alfonso Rey, Carolina Amerling y Carlos Quesada.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El dictamen O.J.2014-194 de la Oficina Jurídica, indica que el proyecto no tiene incidencia alguna en la competencia de las universidades ni en su autonomía, por lo que es materia de decisión legislativa decidir si se aprueba el proyecto o no, una vez escuchadas todas las partes e interesados.
- 2. El criterio brindado por los especialistas de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, mediante oficio ECEN-437, indica lo siguiente:

Observaciones Generales:

Resulta destacable la intención del legislador de realizar una reforma en esta materia, en el sentido de apoyar los esfuerzos país para el aseguramiento de la soberanía alimentaria. En esa dirección el proyecto tiene suficiente sustento técnico en cuando a la finalidad de la misma.

En ese sentido, su aprobación fortalece los esfuerzos que hacen las instituciones públicas con el fin de apoyar a los agricultores e incentivar la soberanía alimentaria en el país.

Se considera que el esquema agro-productor de nuestro país, se ha centrado en los últimos años en mejorar la higiene e inocuidad de los productos para exportar, pero aquellos que se comercializa, transforman, procesan y producen para consumo interno tienen escasos y endebles controles.

Siendo el objetivo primordial de la seguridad alimentaria bajo el principio de soberanía que promueve esta ley, el fortalecer la productividad para consumo interno; estos controles deben por ende y de forma paralela, el ser robustecidos.

Es importantísimo darle a este tipo de organización todas las potestades, para que por medio de ellos los productores y productoras organizados en los 81 cantones del país puedan gestionar proyectos, integrar y desarrollar la producción agropecuaria, para que el país fortalezca su soberanía alimentaria no corra riesgos en crisis alimentarias como las que últimamente se han suscitado, además este proyecto tiene elementos importantes sostenibles, por medio de este proyecto de ley, le devolvemos a los productores agropecuarios la confianza para que sean gestores de su propio desarrollo y también puedan entrar a manejar mecanismos de comercialización y se acerquen a los consumidores nacionales, evitando excesiva dependencia de alimentos del exterior.

Este proyecto establece una nueva estructura a saber los centros agrícolas cantonales, las federaciones regionales y la confederación nacional en donde los productores y productoras pueden organizarse para el fortalecimiento del sector agropecuario, lo cual

es muy rescatable, así como para la definición de un plan estratégico de desarrollo agroalimentario y programas de trabajo, lo cual resulta fundamental para tomarlo como mapa de ruta para la labor a realizar tanto en los cantones como a nivel regional y nacional.

Observaciones Específicas:

En cuanto al articulado del proyecto en cuestión, se recibieron las siguientes sugerencias específicas:

Dentro de las áreas de oportunidad del proyecto para la UNED destaca lo manifestado en el artículo 6, inciso g que indica como parte de las potestades de los Centros Agrícolas, lo siguiente:

g. Elaborar planes conjuntos en coordinación con las instituciones del sector educativo, para las necesidades de capacitación y formación de las familias de productoras, como comedores escolares, huertos escolares y cualquier otro servicio afín a los valores, materiales o legislación educativa y agropecuaria.

Asimismo también se manifiesta como parte de las atribuciones de los centros agrícolas que se desean conformar así como de las federaciones regionales y la confederación nacional que dentro de sus atribuciones se encuentra: b. Coordinar con los centros educativos, técnicos o universitarios, y las empresas del cantón, el tópico de la coordinación voluntaria de estudiantes, egresados y profesores en el planteamiento anual y estratégico de los centros agrícolas.

...h. Fomentar la educación alternativa a través de la creación de fondos de garantías para la educación técnica y universitaria para hijas e hijos menores de veinticinco años de edad de pequeños y medianos productores en coordinación con órganos y entidades del sector público garantizando que los beneficiarios regresen a sus comunidades a prestar servicios estando formalmente egresados o graduados.

También existe dentro de esta iniciativa de ley un apartado específico sobre la Educación Agropecuaria Sostenible, que en el artículo 10 indica: Los centros agrícolas, las federaciones regionales y la confederación nacional, fomentarán la formación para la productividad sostenible, para lo cual podrán crear estructuras formales reconocidas por el Estado tales como centros de formación para auxiliares de extensión o promotores, y establecer alianzas estratégicas necesarias con las instituciones educativas nacionales e internacionales, públicas y privadas, para la educación, formación e información para la producción agropecuaria sostenible, agroalimentaria y nutricional.

Artículo 14: Los centros agrícolas, podrán establecer alianzas estratégicas con el sector educativo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y otras instituciones públicas y privadas, para el fomento y ejecución de actividades afines dentro del marco de un programa agroalimentario y nutricional sostenible, la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Lo anterior podrá ser llevado a cabo en escuelas, colegios y universidades públicas o privadas, orientado a la formación de los educandos hacia un cambio de actitud y una transformación de la cultura en cuanto a la productividad y sostenibilidad del medio ambiente y el equilibrio carbono neutral, sin perjuicio del derecho a la seguridad alimentaria a partir del principio de soberanía alimentaria.

Finalmente sobre la Certificación Agropecuaria se indica en el artículo 15 lo siguiente: Los centros agrícolas, las federaciones regionales y la confederación nacional serán coejecutores de la certificación agropecuaria sostenible en alianza con las instituciones del sector público agropecuario, las universidades públicas y privadas, así como las organizaciones no gubernamentales que correspondan.

Como se desprenden de los artículos anteriores todo estas son áreas de oportunidad para la Universidad y la carrera de agronomía aprovechando tanto la cantidad de sedes regionales que tiene así como su experiencia para el trabajo con educación no formal, además de contar la ECEN con la Maestría en Extensión Agrícola y personal con esta maestría.

En el párrafo cuatro de la página 2, no se menciona al Ministro de Salud y su participación es fundamental en esta propuesta ley. Las leyes de hoy deben contar con los aportes de todos los sectores involucrados, alimentos, manejo de ello, Ministerio de Salud.

Se adjuntan a este documento observaciones de importancia por parte del Mag. Carlos Quesada y Mag. Carolina Amerling

OTRAS OBSERVACIONES QUE BRINDA

El Mag. Carlos Quesada Carvajal, encargado de la Catedra Administración de Empresas.

- Artículo 12- Ministerio de Salud (MS), es el rector de la salud y la sanidad en el país.
 Por demás, se refiere a la limpieza de los productos, residuos químicos,....esto es suficiente para que MS, intervenga.
- Artículo 13- manipulación de alimentos, estos cursos y carne deben ser otorgados por entes autoridades o certificados como el INA, y otras organizaciones autorizados para esto.
- Artículo 14- en este artículo es necesario agregar los productos orgánicos. Deben de tener sello. O certificado que se garantice este origen. Y son estas entidades las que deben emitir este certificado o sello, de modo que se garantice esto al consumidor.
- Artículo 24- es importante incluir el hecho que deben de tener un Plan de desarrollo anual de las ferias, y mostrar las mejoras y beneficios en cada periodo de ejecución de el plan... como cambios en los servicios que se prestan y la infraestructura de manera que se garantice la seguridad de los lugares o locales en los que se realizan estas ferias.
- Artículo 28- me parece prudente que en cada comité regional haya un representante de la comunidad (vecino de la localidad) en estas. Ojala nombrado en el seno de los gobiernos locales u organizaciones comunales.
- Artículo 29-es me parece que no es necesario, ya que esta son actividades propias de cada comité regional (duda)
- Artículo 31- incluir como función fundamental aprobar el plan de desarrollo de cada feria, en el punto d- no solo llevar el inventario de la carne, sino verificar su uso y ejecución en las distintas ferias.
- Artículo 35- es necesario crear un mecanismo para ajustar las cuotas, esta debe responder al Plan de desarrollo de cada feria. Y al menos cada 4 años se debe revisar los montos de las cuotas- algunos criterios es la inflación, costos de los servicios y más.
- Artículo 38- la inversión en las ferias debe de responder al Plan de desarrollo de cada feria debidamente aprobado sesión de comité regional. Esto para ligar con el artículo 39 de esta ley.

Artículo 53- debe responder a los planes de desarrollo de las ferias aprobados y en ejecución.

Mag. Carolina Amerling Q., encargada Programa Ingeniería Agroindustria.

- Artículo 12, página 4, debe incluirse el papel del Ministerio de Salud como ente regulador y SENASA.
- Artículo 13, página 5, debe contar con el aval del Ministerio de Salud que es el que les otorga el carné de manejo y manipulación de alimentos.
- Artículo 17, página 5 incluir SENASA y Ministerio de Salud.
- Capítulo II, punto 2, página 6, Incluir Ministerio de Salud.
- Capítulo III, artículo 28, debe incluirse Ministerio de Salud, EBAIS, Centro de Salud.
- Artículo 44 página 12, es recomendable que el carné de participación en ferias del agricultor tenga como requisito contar con el Curso de Higiene y Manipulación de Alimentos.

Otras observaciones adicionales:

Falta mencionar en el documento la parte de investigación, área que se debe fomentar con la participación de los centros agrícolas cantonales, las federaciones regionales y la confederación nacional, en conjunto con las instituciones públicas y privadas y en especial con la participación de las universidades públicas.

Se debe incorporar en el proyecto lo concerniente a la inocuidad alimentaria, de la cual tengo las siguientes observaciones:

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), establece que existe seguridad alimentaria cuando:

"Todas las personas tienen acceso en todo momento (ya sea físico, social, y económico) a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa"

Por su parte, se define la inocuidad alimentaria como: "La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan". Ambos conceptos están íntimamente ligados. De esta correlación se desprende, que no puede existir seguridad alimentaria, si los alimentos a los cuales la población tiene acceso no satisfacen los requerimientos mínimos de higiene.

Se considera, que el esquema agro-productor de nuestro país, se ha centrado en los últimos años en mejorar la higiene e inocuidad de los productos para exportar, pero aquellos que se comercializan, transforman, procesan y producen para consumo interno tienen escasos y endebles controles. Siendo el objetivo primordial de la seguridad alimentaria bajo el principio de soberanía que promueve esta ley, el fortalecer la productividad para consumo interno; estos controles deben por ende y de forma paralela, el ser robustecidos.

Para que lo concerniente a las buenas prácticas, se sugiere hacer las siguientes modificaciones en el articulado mencionado:

Art. 12 (pag. 11):

- 1) En aras de promover, difundir y transferir tecnología apropiada para maximizar la producción, la calidad e inocuidad de la pequeña y mediana producción agropecuaria, es necesario que se Establecer mecanismos que incentiven y premien a aquellas empresas interesadas en obtener normas voluntarias de inocuidad alimentaria (ISO 22000:2005 o FSSC 22000) o gestión ambiental (ISO 14064:2011, ISO 14001:2004). Esto mejora la competitividad e innovación del sector agropecuario, y al mismo tiempo es un mecanismo que facilita la apertura a nuevos mercados. REFERENCIA: Art. 3, inciso c, ley 8279 (Sistema Nacional de Calidad).
- 2) Empresas pymes que no tengan recursos económicos para certificarse o implementar el punto anterior, pueden aplicar a préstamos que les permitan realizar esta gestión. REFERENCIA: ley 9218 sobre financiación de préstamos para generar el programa de innovación y capital humano para la competitividad (ver el Diario Oficial la Gaceta N°64 del 1 de abril del 2014).

Art. 16 (pag. 12):

- Para participar en las negociaciones y beneficios relativos a los mecanismos de mercado justo y comercio justo con sustento en la inocuidad y trazabilidad de los productos, es necesario el establecer mediante un decreto conjunto MAG-Salud, políticas públicas de inocuidad alimentaria que permitan la implementación práctica de los conceptos de Nivel Adecuado de Protección (ALOP), Objetivo de Inocuidad de los Alimentos (FSO), Objetivo de Rendimiento (PO) y Criterio de Rendimiento (PC). REFERENCIA: ICMSF (CODEX), Guía simplificada para el uso de objetivos de inocuidad de alimentos y objetivos de rendimiento. Entiéndase estos conceptos de la siguiente manera:
 - Nivel adecuado de protección (ALOP): nivel de riesgo (probabilidad de ocurrencia) para una determinada enfermedad transmitida por alimentos, que un país está dispuesto a tolerar. Por ejemplo, 50 casos de salmonelosis/cada 100.000 habitantes/año.
 - II. Objetivo de Inocuidad de los Alimentos (FSO): concentración máxima de un riesgo microbiológico, que debe de presentar un alimento en particular al momento de su consumo. Por ejemplo, para el pollo crudo como valor estándar para la aceptación microbiológica, no debe haber ausencia de Salmonella spp., en 25g de producto.
 - III. Objetivo de Rendimiento (PO): concentración máxima de un riesgo microbiológico, que debe de presentar un alimento en un punto determinado de proceso dentro de la cadena agroalimentaria. Por ejemplo, la concentración de Escherichia coli en carne molida en la etapa de preempaque, no debe de superar los 1-log10 ufg/g.
 - IV. Criterio de Rendimiento (PC): número de acciones correctivas o reducciones que se deben llevar a cabo en una o varias etapas de la agrocadenas, para poder alcanzar el Objetivo de Rendimiento. Por ejemplo, 5 reducciones para Listeria monocytogenes en quesos frescos, posterior al pasteurizado.
- Así mismo, se requiere implementar programas integrados de rastreabilidad animal y de sus productos, más allá del sector ganadero (bovinos) donde actualmente se aplica. Estableciendo el concepto productivo de agro-cadena. Precisamente este punto para las agrocadenas avícolas y piscícolas, es uno de los aspectos que intenta desarrollar el SENASA en su plan operativo para el periodo 2014-2018. REFERENCIA: OIE. Coordinación de las políticas de vigilancia de la sanidad animal y la inocuidad de alimentos "de la granja a la mesa" Rev. sci. tech. Off. int. Epiz., 2013, 32 (2); OIE (Código terrestre, cap 4.1-4.2).

3) Finalmente, es imperativo establecer un decreto ejecutivo con el Ministerio de Hacienda o Banco Central, que facilite a los productores un seguro de devolución monetaria. De forma que ante pérdidas económicas por brotes de enfermedades animales, se le reintegre al productor un porcentaje de lo perdido. De esta forma la pérdida económica para el productor no es total.

Art. 23 (pag. 14), inciso i:

- 1) Para que los programas agroalimentarios y nutricionales, promovidos por el fideicomiso de los CACs en función de darle apoyo al micro, pequeño y mediano productor de todos y cada uno de los cantones del país sea optimo, se requiere categorizar las explotaciones pecuarias o plantas procesadoras de insumos pecuarios, de acuerdo con su producción mensual promedio (Kg) o número de cabezas animales, en tres categorías: pequeño, mediano y grande. Cada categorización tendrá requisitos y costos de CVO distintos (siendo mayores o más estrictos para fincas grandes).
- 2) Así mismo, se puede utilizar un esquema similar al del punto antes citado, para reformar el Reglamento a la Ley de marcas de ganado. De forma que, se determinen de forma más justa y equitativa las tarifas que se implementan para los diferentes movimientos registrales de una marca de ganado. Esta misma estructura se puede emplear en cualquier otro programa de rastreabilidad animal, que el gobierno o el MAG implemente a futuro.
- 3) Es necesario además, el fortalecer programas de extensión sanitaria (capacitaciones y asesorías técnicas) tanto en sistemas de producción tradicional (bovinos, suinos, ovicaprinos, avícola) como no tradicionales (acuicultura, apícultura, cunicultura, etc.). REFERENCIA: Art. 2 y 6, Ley SENASA (8495).

Art. 63 (pag. 23):

- 1) La fiscalización de los CACs, no debe quedar únicamente a merced de los miembros que integran estas asociaciones y que podrían representar desde el punto de vista legal, un conflicto de intereses para sobrellevar adecuadamente esta función.
- 2) Debido a que los CACs pueden tener acceso a diversos fondos públicos, es necesario que la Contraloría General de la República forme parte activa de esa fiscalización; al igual, que miembros regionales de otras instituciones públicas que están incorporadas en el proceso de desarrollo de la soberanía alimentaria y sostenibilidad ecológica rural como por ejemplo: MAG. INDER y CNP.

En términos generales con las observaciones brindadas este proyecto es de interés nacional e institucional y es importante que se conozca y apruebe en la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA:

- Solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, tomar en consideración las observaciones realizadas por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales de la UNED, mediante oficio ECEN-437.
- Indicar que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones al proyecto de "LEY DE MODERNIZACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR Y DEROGATORIA DE LA LEY DE

REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, LEY N. 8533, DEL 18 DE JULIO DE 2006", Expediente No. 19.076.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

Se conoce oficio O.J.2014-190 del 07 de agosto del 2014 (REF. CU-490-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de "LEY DE ORDEN Y REGULACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN", Expediente No. 17.957.

Además, se recibe oficio PPMA-190-2014, del 16 de julio del 2014 (REF. CU-446-2014), suscrito por el Sr. Luis Fernando Fallas Fallas, coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que brinda el criterio sobre el citado proyecto de ley.

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen O.J.2014-193 de la Oficina Jurídica, indica que en el proyecto de "LEY DE ORDEN Y REGULACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN", Expediente No. 17.957, no lesiona la autonomía universitaria.
- 2. Las observaciones realizadas por el Programa de Producción de Material Audiovisual, mediante oficio PPMA-190-2014, que se transcriben a continuación:

Primero tengo que reiterar lo que en colaboración con los compañeros y compañeras del PPMA y en mi condición de coordinador ya había expresado en la nota PPMA-242-2013, texto que igualmente fue utilizado como base para la elaboración del informe de la Subcomisión de Ley de Orden y Regulación de Radio y Televisión. Adjunto copia de ambos documentos.

Ante la consulta lo que deseo es reiterar, por su relevancia, algunos de los puntos mencionados en ambos textos y a su vez señalar un par de pendientes.

Por un lado está la necesidad de reconocer en el espectro radioeléctrico un espacio para el ejercicio de derechos ciudadanos, en particular el derecho a la comunicación y la información. Por lo tanto toda ley que regule su uso debería de partir de este principio y no de verlo como un recurso natural por explotar.

Segundo, ante el proceso de transformación de la televisión analógica a la Televisión Digital Terrestre (TDT), a concretarse en los próximos cinco años, toda ley que se proponga debería de velar por las necesidades de normativa en este nuevo escenario. No solo la ley actual y la propuesta de ley que se analiza, son omisas en este sentido, sino que además este es el momento idóneo para plantearse como tema nación la regulación, normativa y distribución que se debe dar del espectro radioeléctrico, en

particular el destinado a la televisión, bajo este nuevo contexto. La TDT multiplica la cantidad de canales disponibles y en cada uno de estos canales también se aumenta la cantidad de señales que se pueden emitir. Se debe analizar si un concesionario actual, con derecho a una señal de televisión, donde puede emitir una sola programación, automáticamente debe recibir un canal digital donde pueda hacer cuantas emisiones simultáneas considere, es decir dos en Alta Definición, o hasta cuatro en definición estándar, o justamente el Estado, en representación de los intereses de la sociedad y el ejercicio del derecho a la comunicación y libertad de información, concesiona dentro de cada canal digital las diferentes emisiones posibles a los actuales titulares de señales televisivas. Este contexto además abre las posibilidades a una negociación sobre las diferentes formas de financiamento solidario entre los medios comerciales y los de servicio público.

Si bien el tema de financiamiento si se trata en el proyecto de Ley, el mismo no se reinvierte en la producción audiovisual, sino que tiene múltiples destinos y la ausencia de menciones a la TDT, deja a los proponentes sin instrumentos de negociación ante compañías y beneficiarios de concesiones que no tendrían mayores razones para acceder a un nuevo impuesto o canon.

También relacionado con estas posibles distribuciones del espectro y las necesidades de financiamiento, está la debida definición de los tipos de actores que tendría la dinámica radio-televisiva nacional. Las categorías propuestas se prestan para ambigüedades y contradicciones que históricamente han dado al traste con las aspiraciones de los grupos sociales diversos mientras le garantizan espacios y accionar a los grupos económicos que ya están ubicados en esta actividad. Hay literatura y estudios comparativos que señalan que la caracterización se da en dos o tres grupos. Típicamente pueden ser medios comerciales y de servicio público, donde la diferencia entre ambos radica en que los primeros son típicamente de propiedad privada para necesariamente lucrativos, mientras que en los segundos la propiedad puede ser privada o pública, pero renuncian al lucro y deben de tener mecanismos de fiscalización y respuesta a la comunidad o sociedad en general. Otra topología puede ser medios comerciales, de servicio público y estatales. En este caso se separa a los medios que dependen del financiamiento gubernamental v pueden obedecer a intereses más políticos, para garantizar cuotas de acceso también a la sociedad civil organizada sin fines de lucro.

Propiedad de los medios o capital de los medios y características para una producción nacional

Espacio radioeléctrico como un escenario para el ejercicio de derechos Transición a la TV-Digital Terrestre y al Proyecto de Ley de Fortalecimiento a la producción audiovisual que está en discusión

Falta de claridad en la definición de los actores o los tipos o categorías de medios

ARMA VS SUTEL O ARESEP

Homologar la redacción, derecho a la vida, posible intención de censura, no busca la pluralidad, visión estática de la cultura

Conformación de la ARMA y ausencia de representación ciudadana. Se requiere de una forma de organización de los medios comunitarios para tener representatividad en el ARMA

Derecho a la comunicación

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, tomar en consideración las observaciones realizadas por el Programa de Producción de Material Audiovisual de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

Se conoce oficio R.361-2014 del 08 de agosto del 2014 (REF. CU-491-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que remite la información solicitada por el Consejo Universitario en sesión 2355-2014, Art. III, inciso 9), celebrada el 31 de julio del 2014, sobre la nota del 27 de julio del 2014 (REF. CU-465-2014), remitida por el estudiante Jorge Lacayo, referente a su solicitud de graduación de honor.

SE ACUERDA:

Enviar al Sr. Jorge Lacayo la información brindada por la Rectoría, en relación con su inquietud referente a su solicitud de graduación de honor, con el fin de que esté informado sobre el procedimiento para el otorgamiento de la condición de graduación de honor para los estudiantes que hacen ingreso a carrera en la UNED, presentando un título obtenido en otra universidad.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10)

Se conoce oficio O.J.2014-197 del 07 de agosto del 2014 (REF. CU-492-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de "LEY DE LÍMITES A LAS REMUNERACIONES TOTALES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA", Expediente No. 19.156.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-197 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Dicho proyecto consta de dos artículos que dicen:

ARTÍCULO 1.- Límite a las remuneraciones totales en la función pública. La remuneración total de los funcionarios públicos en jornada ordinaria y de los jerarcas de los Poderes del Estado y de la Administración Pública; no podrán superar el equivalente a más de dieciocho salarios mínimos mensuales para la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos).

ARTÍCULO 2.- Límite a las remuneraciones en los Poderes del Estado y en la Administración Pública. Las remuneraciones totales de los funcionarios públicos y los jerarcas de los Poderes del Estado, así como de los viceministros, de los oficiales mayores, de las presidencias ejecutivas y gerencias de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, bancos del estado y de los demás entes públicos; se ajustarán una vez al año, de acuerdo con el aumento porcentual en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Cuando a los citados jerarcas o funcionarios se les apliquen beneficios y pluses adicionales a sus salarios bases, los aumentos anuales incorporaran esos beneficios y pluses adicionales con el objeto de garantizar que la remuneración total no aumente por encima del índice citado.

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no objeta el proyecto ya que su aprobación dependerá de la política legislativa que la misma defina.

No obstante, se debe incorporar un artículo que indique de manera expresa que de dicha ley quedan excluidas las universidades estatales en virtud de la autonomía que les concede la Constitución Política.

En caso de que no se apruebe dicha excepción, podría entenderse que tal ley se aplicaría también a las universidades lo cual no es procedente desde el punto de vista legal.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2014-197 de la Oficina Jurídica.
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones al proyecto de "LEY DE LÍMITES A LAS REMUNERACIONES TOTALES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA", Expediente No. 19.156. No obstante, se recomienda incorporar un artículo que indique de manera expresa que de dicha ley quedan excluidas las universidades estatales, en virtud de la autonomía que les concede la Constitución Política, dado que en caso de que no se apruebe dicha excepción, podría entenderse que tal ley se aplicaría también a las universidades, lo cual no es procedente desde el punto de vista legal.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 11)

Se conoce oficio OCP-2014-212 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-510-2014), suscrito por el Sr. Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2014.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2014.
- Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2014, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 7 de setiembre del 2014.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 12)

Se recibe oficio DOCINADE: 24-2014 del 13 de agosto del 2014 (REF. CU-506-2014), suscrito por la Sra. María Cascante Prada, miembro del Tribunal Electoral de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el resultado del proceso de elección realizado el 8 de agosto del 2014, para la dirección de esa Escuela.

SE ACUERDA:

Analizarla en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

Se conoce oficio DOCINADE: 24-2014 del 13 de agosto del 2014 (REF. CU-506-2014), suscrito por la Sra. María Cascante Prada, presidenta del Tribunal Electoral de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el resultado del proceso de elección realizado el 8 de agosto del 2014, para la dirección de esa Escuela.

CONSIDERANDO:

El procedimiento para el nombramiento de los directores de Escuela, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5), celebrada el 7 de setiembre del 2001.

SE ACUERDA:

Nombrar al Sr. Luis Eduardo Montero Castro director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, por un período de cuatro años (del 15 de agosto del 2014 al 14 de agosto del 2018).

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1-a)

SE ACUERDA invitar al Sr. Luis Eduardo Montero Castro a la próxima sesión del Consejo Universitario, a realizarse el jueves 21 de agosto a las 4:00 p.m., con el fin de realizar su juramentación como director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y presente su plan de trabajo.

ACUERDO FIRME

amss**